



MUNICIPALIDAD DE  
CORONEL OVIEDO

Corporación Municipal  
ABOC. MARCOS BENITEZ  
2021/2026

MMJ  
CORONEL  
OVIEDO

## UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC

Onel, Oviedo, 13 de mayo del 2025.-

Señores:  
Dirección de Normas y Control de la DNCP.  
PRESENTE:

En representación de la UOC nos dirigimos a UDI/s, respetuosamente y a donde corresponda en contestación a las observaciones de la DNCP PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR EJERCION No.027025 REPARACION DE MAQUINARIAS MUNICIPALES CON PROVISION DE REPUESTOS ID INTENCION No.597 Tipo de Verificación ADUDICACION POR EJERCION SIN CONVOCATORIA PREVIA.

### OBS DNCP:

1) Informe de evaluación. Verificado el informe complementario remitido de los Ratios, se solicita realizar una justificación técnica y legal, explicando el motivo por el cual se han modificado los balances, considerando que el documento firmado por el proveedor Aldo Bogado Casco, en cuanto al promedio de endeudamiento, no cumple con los criterios establecidos en el aviso de intención.// 2) Informe de evaluación. Se indica a la convocante que la forma de subsanar errores en el Informe de evaluación es a través de un documento rectificatorio, teniendo en cuenta que se remite el mismo informe de evaluación de fecha 22 de marzo de 2025, modificando la página correspondiente a los criterios exigidos en la Capacidad Financiera. Toda modificación o ajuste de documentos ya emitidos debe realizarse mediante los mecanismos formales previstos por la normativa vigente, tales como rectificación, ampliación o aclaratoria, según corresponda. La emisión de versiones contradictorias sin respaldo administrativo formal afecta la coherencia del procedimiento, compromete su trazabilidad y puede generar responsabilidades administrativas, sin olvidar que vulnera los principios de transparencia, igualdad de condiciones, legalidad y continuidad del procedimiento, pudiendo comprometer la validez del proceso. Se insta a la entidad convocante a mantener la integridad documental del procedimiento y a utilizar los canales establecidos para asegurar la validez y legalidad del proceso.

### RESPUESTA UOC:

Consideramos importante aclarar sobre el punto que justamente debido a ese inconveniente error en el informe de evaluación específicamente en la documentación adjuntada (ratios), al percatarse de la misma el comité ha remitido nuevamente antes de la emisión del Acto Administrativo de adjudicación un informe complementario en donde amplia el informe referente a la capacidad financiera del oferente seleccionado adjuntando ratios que corresponde al proceso.  
De igual manera se puede observar que mediante otro acto administrativo la MA aprueba dicho informe conforme lo exige la normativa vigente.  
Creemos que con estos documentos mencionados se ha subsanado dicho error involuntario de los miembros que nuevamente serán adjuntados al presente informe.

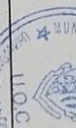
### OBS DNCP:

Los bienes/servicios/obras deben poseer códigos de catálogos específicos, a fin de evitar ambigüedades o confusión para la elaboración correcta de la oferta.  
Se reitera: Se solicita realizar los trámites ante la DNCP, a fin de subsanar el inconveniente.

### RESPUESTA UOC:

Siendo un proceso con difusión posterior las ofertas ya fueron elaboradas y presentadas sin problema alguno conforme normativas vigentes por lo que tampoco existe posibilidad alguna para una confusión. De igual manera, tendremos en cuenta la recomendación para futuros procesos.

Asesora de UOC  
Marta Berrío Aquino



Asesora de UOC  
Marta Berrío Aquino

Municipalidad de Coronel Oviedo - Administración Marcos Benítez Zúñiga  
Dirección: Tuvuti Esq. Defensoras del Chaco  
Teléfono: (0521) 204 552 / www.coroneloviedo.gov.py / informacion@coroneloviedo.gov.py



**OBS DNCP:**

Se solicita verificar las condiciones para la aplicación de las multas. La justificación es insuficiente, en atención que se encuentra contemplado en la cláusula 10 del contrato suscripto por las partes.

**RESPUESTA UOC:**

Siendo un proceso con difusión posterior las condiciones establecidas en el proceso se establecen en base a algunos puntos elaborados por la propia DNCP en donde se exigen los siguientes puntos: Datos, requisitos de participación y criterios de evaluación, EETT, periodo de construcción lugar, forma de pago. Como se puede ver en los procedimientos de excepción la convocante elabora pbc particular; Al respecto reconocemos que no se ha establecido multa en la base concursable por un error involuntario durante la elaboración del pbc particular por lo que siendo el proceso con difusión posterior ya no podrá ser modificado por algún medio permitido por la normativa comprometiéndonos prever en futuros procesos la recomendación correspondiente.

**OBS DNCP:**

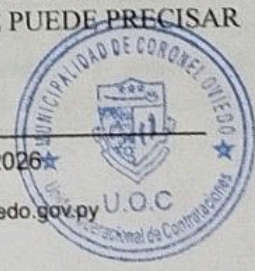
Hemos tomado conocimiento de las notas remitidas, las mismas no se ajustan a lo solicitado. Por ende, se solicita una nueva ampliación del dictamen, a fin de que se fundamente de manera clara y precisa el supuesto de excepción invocado, incluyendo la referencia expresa al acto administrativo que lo aprueba formalmente, conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable. Resulta necesario, asimismo, que dicha ampliación incorpore una exposición detallada de los hechos concretos que hayan impedido la elaboración y publicación de una convocatoria ordinaria durante el período comprendido en la ejecución del contrato anterior —realizado bajo el Aviso de Intención N° 251, ID 453612, Contrato N° 29/2024, suscripto en fecha 19 de agosto de 2024—, considerando que dicho contrato contemplaba el mismo objeto contractual y la misma flota de vehículos a reparar que el nuevo procedimiento bajo análisis. Cabe señalar que, en función de los plazos administrativos y contractuales, la Convocante disponía de un margen temporal suficiente para planificar y ejecutar un procedimiento ordinario conforme a los principios de publicidad, libre competencia y economía procesal. En este sentido, la figura del procedimiento de contratación por excepción debe reservarse exclusivamente para situaciones de carácter imprevisible, urgentes o sobrevinientes, que no hayan podido ser razonablemente previstas en la programación de contrataciones y que, por su naturaleza, justifiquen apartarse del procedimiento ordinario. Por tanto, resulta indispensable que el dictamen sea complementado con el análisis jurídico que justifique la aplicación del régimen excepcional en este caso concreto, y que la documentación respalde de manera objetiva la existencia de condiciones que configuren tal situación excepcional conforme a derecho.

**RESPUESTA UOC:**

RECONOCEMOS PLENAMENTE QUE COMO MIEMBROS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO ESTAMOS OBLIGADOS PRIMERAMENTE A EFECTUAR LA **PLANIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES** PARA EL LOGRO DE LAS METAS Y PRIORIDADES DE NUESTRA INSTITUCIÓN MUNICIPAL. PERO ASÍ TAMBIÉN, EL ÓRGANO DE CONTROL DEBE COMPRENDER QUE EN CIERTAS SITUACIONES LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTÁN OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESENTAN SIN QUE LAS MISMAS PUEDAN SER COORDINADAS O PROGRAMADAS COMO EL CASO DE LAS REPARACIONES DE MAQUINARIAS EN DONDE NO SE PUEDE PRECISAR

*Abg. Alberto Aquino*  
asesor de UOC  
Municipalidad de Coronel Oviedo

*Abg. Raul Velazquez*  
asesor de UOC  
Municipalidad de Coronel Oviedo





CON EXACTITUD EL MOMENTO EN QUE TENDRAN FALLAS MECANICAS PERO UNA VEZ QUE SE PRESENTA TAL SITUACIÓN COMO GOBIERNO LOCAL ESTAMOS OBLIGADOS A ACTUAR INMEDIATAMENTE BUSCANDO LOS MECANISMOS LEGALES QUE CORRESPONDEN.

ASI TAMBIEN, EN ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN EL BENEFICIO DIRECTO VA PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NO SE PUEDE HABLAR DE FRACCIONAMIENTO TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO EN SI CUMPLE CON UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y DE CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE VIENE A SER VALOR POR DINERO.

**En ese sentido, como UOC nos ratificamos totalmente en el contenido del Dictamen emitido en este proceso.**

Aclaremos nuevamente que han transcurridos meses del proceso mencionado, En ese sentido, **las maquinarias Municipales ya tienen su vida útil** lo que implica lógicamente que con el uso y desgaste diario están expuestos a nuevas fallas y problemas mecánicos.

**En ese sentido, la propia DNCP en varias Resoluciones ha sentado postura dictaminando que las convocantes son las que conocen verdaderamente sus necesidades.**

Con relación a los hechos en cuanto a la urgencia impostergable invocada y en especial el motivo por el cual no se ha realizado un procedimiento de contratación ordinario considero importante volver a transcribir el contenido del Dictamen elaborado en donde se observa detalladamente los motivos y argumentos legales planteados:

#### **SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:**

*Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.*

1. *Que, la Dirección de obra de la Municipalidad, solicita de manera urgente recomendando REPARACIÓN DE MAQUINARIAS MUNICIPALES CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID INTENCIÓN No.597, adjuntando planilla de precios y tomas fotográficas del estado de las maquinarias.*

2. *Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.*

3. *Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para los servicios requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.*

*Que la Municipalidad de Ciudad de Cnel. Oviedo como gobierno local no puede estar ajena a la situación actual por mal estado de las maquinarias Municipales y en especial por la urgencia de realizar ciertos servicios públicos por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias. Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Pedido de la Dir. de obras (encargado de transporte), solicitando de manera urgente la rep. de maquinarias Municipales adjuntando documentos y tomas fotográficas de las maquinarias que evidencian las necesidades.*

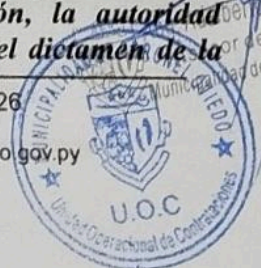
*Se adjuntan copias de los mismos al presente dictamen.*

*Las planillas de los servicios fueron elaboradas por Dirección de obras. Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.*

**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN** *Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción establece.*

*Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la*

Abg. Raul Velazquez  
Encargado de UOC  
Municipalidad de Cnel. Oviedo





Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave. Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Que, la Resolución DNCP No.230/24 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 89. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

#### JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Informe de la Dirección de obra (encargado de transporte) de la Municipalidad que solicita de manera urgente la reparación de las maquinarias con provisión de repuestos adjuntando planilla de necesidades , precios y otros documentos respaldatorios. (imágenes).

QUE, LA DIRECCIÓN DE OBRAS INFORMA QUE EN ALGUNAS ZONAS DE LA CIUDAD QUEDARON TRABAJOS DE PERFILADO DE CAMINOS INCONCLUSOS POR PROBLEMAS MECANICAS LO QUE DIFICULTA LA SALIDA DE PRODUCTOS AGRICOLAS HASTA LA CIUDAD DE C. OVIEDO DE PARTE DE LOS PRODUCTORES POR FALTA DE CAMINO.

ASI TAMBIEN PROBLEMAS MECANICAS CON EL CAMIONCITO RECOLECTOR DE RESIDUOS ENTRE OTROS.

SITUACIONES QUE SE PRESENTAN REPENTINAMENTE Y NO PUEDE SER CONSIDERADO POR FALTA DE PLANIFICACIÓN (VER IMÁGENES SICP).

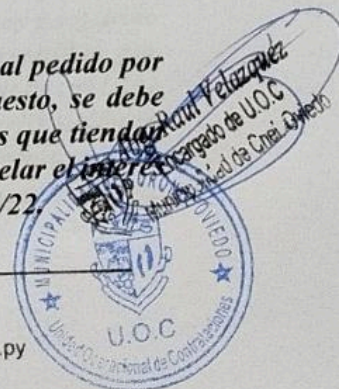
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.

3. En la fecha, la Intendencia Municipal acepta el dictamen y autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para la realización de los servicios en base a los fundamentos legales.

Que, constituye una necesidad imperiosa la reparación de las maquinarias para poder contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento de la población.

Así también, poder reanudar ciertos servicios públicos de manera urgente.

Que, la Dirección de obra (encargado de transporte) recomienda dar curso al pedido por vía de excepción adjuntando el informe ya mencionado. Por todo lo expuesto, se debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22.





Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para las reparaciones requeridas, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público y poder contar con calles en buen estado previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los pobladores en cuanto a ciertos servicios públicos y por otro lado por el mal estado de las calles no pavimentadas que requieren intervención urgente de la comuna y lógicamente el normal desarrollo de sus actividades que requieren hoy una intervención inmediata; **SOBRE ESTE PUNTO SE ACLARA QUE BAJO NINGUN SENTIDO ES ANTE LA FALTA DE PLANIFICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.**

En ese sentido, en base al informe y pedido de la Dirección de Obra se agravaría la situación en cuanto a servicio público se refiere motivo por el cual se reitera que no es por falta de planificación sino por la situación presentada que amerita un procedimiento urgente y rápido para las reparaciones requeridas.

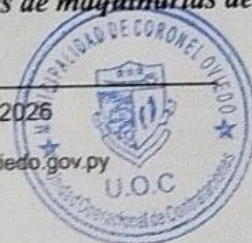
Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que la reparación de las maquinarias con provisión de repuestos se requiere de forma urgente.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la reparación de las maquinarias con carácter de urgencia impostergable a fin de reanudar servicios públicos y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación a los pobladores y a sus bienes.

Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 dispone. Contratación por urgencia impostergable.

**LA URGENCIA IMPOSTERGABLE SÓLO PODRÁ SER INVOCADA COMO SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, CUANDO FUERE PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA Y DE TAL NATURALEZA QUE NO PUDIERA ESPERARSE EL RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONVENCIONAL O ESPECIAL, SINO CON GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS.**

La urgencia impostergable ES CLARA y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no realización de los servicios de reparación de maquinarias, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de reanudar ciertos servicios públicos y segundo lógicamente sus bienes por el mal estado de las calles que requieren ser intervenidas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es CONCRETA teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran las calles se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal que requieren de forma urgente ser arregladas por lo que urge realizar las reparaciones de maquinarias de la Institución Municipal.





La urgencia invocada ES, TAMBIÉN, OBJETIVA, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las maquinarias estarán disponibles para su uso en forma inmediata, más aun con las justificaciones mencionadas precedentemente.

Además, la urgencia ES INMEDIATA, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 1680 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.230/25 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 89 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría agravar la situación de los pobladores por falta de servicio público y por otro lado ocurrir accidentes por el mal estado de las calles especialmente en días de lluvia donde no se puede observar a simple vista el mal estado por la acumulación de grandes cantidades de agua poniendo en peligro la vida de los conductores y transeúntes motivo por el cual urge realizar las reparaciones de las maquinarias a los efectos de reanudar los servicios públicos requeridos.

**QUE, EL PROCEDIMIENTO NO ES POR NEGLIGENCIA E IMPREVISIÓN SINO PARA DAR UNA SOLUCIÓN RÁPIDA A ESTA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE SE PRESENTA.**

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente: - Artículo 5 : sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. - Artículo 60.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa Municipal citada conforme a lo descrito en su Art 12°, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere: 2. En materia de infraestructura pública y servicios: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos; Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley NO 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.230/25 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS

Raul Velazquez  
Abogado  
Defensor de UOC  
Municipalidad de Coronel Oviedo

Municipalidad de Coronel Oviedo - Administración Marcos Benítez 2021-2026  
Dirección: Tuyutí Esq. Defensores del Pueblo  
Teléfono: (0521) 204 552 / www.coroneloviedo.gov.py / informacion@coroneloviedo.gov.py





**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 90.** dispone Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público.

Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos y lógicamente por la urgencia ya mencionada, lo que corresponde es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales mencionadas anteriormente.

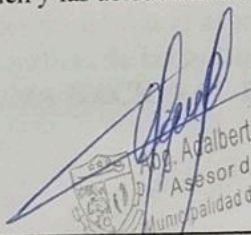
Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de las reparaciones con provisión de repuestos requeridos.

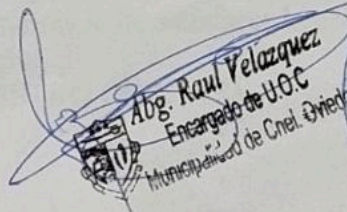
La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para REPARACION DE MAQUINARIAS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID DE INTENCIÓN No.597 utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las maquinarias viales y en este caso particular para beneficiar directamente a toda la población. (LO RESALTADO ES NUESTRO).

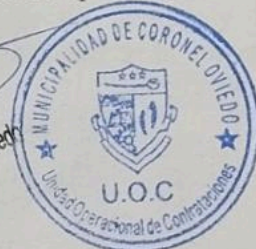
Como se puede ver claramente, la UOC a lo largo del Dictamen se ha fundamentado plenamente los motivos que llevaron a ejecutar las reparaciones por esta Vía, como así también las circunstancias que imposibilitaron realizar un procedimiento de llamado ordinario.

Consideramos importante aclarar nuevamente con relación al punto y al contrato No.29/24; En ese sentido, mencionamos nuevamente que han transcurrido 7 (siete) meses del proceso mencionado, **las maquinarias Municipales ya tienen su vida útil** y han sido utilizados todos los días en beneficio de la comunidad lo que implica lógicamente que con el uso y desgaste diario están expuestos nuevamente a fallas y problemas mecánicos que requieren ser reparadas para uso público.

En el SICP remitido se encuentra la Resolución No.862/25 por la que se aprueba plenamente el dictamen y las actuaciones de la UOC.

  
Abg. Adalberto Aquino  
Asesor de UOC  
Municipalidad de Coronel Oviedo

  
Abg. Raul Velazquez  
Encargado de UOC  
Municipalidad de Coronel Oviedo





### OBS DNCP:

Considerando lo normativas legales emanadas desde la DNCP, se solicita remitir la documentación correspondiente  
Se solicita ampliar la presente solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1231/24, mediante la cual se establecen criterios vinculantes respecto a la prohibición de realizar llamados idénticos o sustancialmente similares que impliquen una fragmentación del objeto contractual o una afectación al principio de planificación eficiente de las contrataciones públicas.

### RESPUESTA UOC:

En la contestación del punto anterior al comienzo se ha justificado plenamente el procedimiento realizado mencionando que se ha cumplido con el principio fundamental de la Ley (valor por dinero) que tiene un amplio concepto y que en definitiva debe satisfacer no solo las necesidades Institucionales sino también de la sociedad.

Así también volver a mencionar que, el **Decreto Reglamentario No.2264/24 Art.43 Fraccionamiento: Establece: No se considerará que exista fraccionamiento cuando**, con el objeto de aumentar el número de oferentes o por razones de complejidad o financiamiento del contrato, debidamente acreditada por la convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes.

En ese sentido, como Municipio el objetivo siempre es ayudar a las pequeñas empresas y fomentar mano de obra local.

Que, la LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Principios rectores establece: **Desconcentración de Funciones (fortalecer actividad regional** y adecuada delegación de facultades basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa de las instituciones públicas.)

**Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.

Así también, dispone **Probidad y ética:** se promoverá la actuación transparente, ética y **objetiva de todos los responsables del Sistema Nacional de Suministro Público**, quienes deberán obrar de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y en las leyes que rigen a la Administración Pública.

**De igual manera Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales **deberán ser sencillos**, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

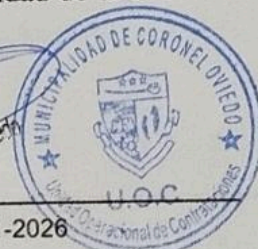
Entendemos que, con la Ley 7021/22 se crea del Sistema Nacional de Suministro Público (Cadena Integrada de Suministro Público) . La nueva Ley también establece las bases estructurales del Sistema Nacional de Suministro Público (SNSP), regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), e introduce el enfoque de Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) con el propósito de asegurar el aprovisionamiento, la **trazabilidad** y la gestión eficiente de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas que requieren las instituciones públicas para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y operativos.

Dicho esto, tampoco se puede desconocer la necesidad que tuvo nuestra Institución Municipal para llevar adelante el proceso a los efectos de realizar las reparaciones de maquinarias que fueron totalmente reparadas por el proveedor en tiempo y forma cumpliendo así con el espíritu de esta norma la de satisfacer la necesidad de la convocante para beneficio de la ciudadanía en general.

### SISTEMA NACIONAL DE SUMINISTRO PÚBLICO.

Abg. Roberto Aquino  
Asesor de UOC  
Municipalidad de Coronel Oviedo

Abg. Raul Velazquez  
Encargado de UOC  
Municipalidad de Coronel Oviedo





Son responsables: .....b) La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas....d) Las Unidades Operativas de Contratación.

Como parte del Sistema Nacional de Suministro Público estamos obligados al cumplimiento de los principios rectores de la Ley por lo que creemos firmemente que como convocante hemos realizado todos los trámites para el buen desarrollo del proceso y conforme lo exigen las normativas vigentes de la materia.

Entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo.

Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.

Que, la Resolución 230/25 Artículo 15. Responsabilidad de la convocante. La emisión del Código de Contratación (CC) por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por la Convocante, incluyendo el contenido de las bases de la contratación pública y los documentos contractuales de cualquier procedimiento de contratación por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada convocante. Las Convocantes son exclusivamente responsables de la regularidad en cuanto al proceso de ejecución contractual, los pagos y anticipos realizados, así como también del control, seguimiento y ejecución de las garantías contractuales hasta la finalización de cada Contrato

### EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SUMINISTRO PÚBLICO

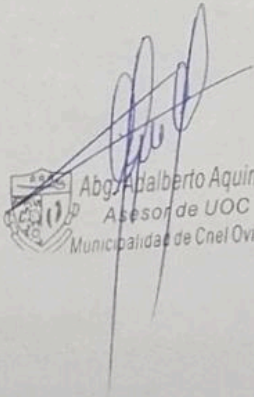
**Confiabilidad: Garantiza que los suministros estén disponibles cuando se necesiten, evitando interrupciones en los servicios públicos.**

Entendemos que, la Ley 7021 establece El código de contratación certifica que el procedimiento de contratación fue difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). Su emisión no implica la validez, aprobación, ni la regularidad de los procedimientos ni de los contratos.

En ese sentido, solicitamos el curso normal del proceso por la urgencia invocada y su difusión bajo responsabilidad de la convocante a los efectos de poder efectuar retención sobre contrato y realizar seguimiento en el SICP en cumplimiento a la normativa no sin antes comprometernos a tener en cuenta de igual manera las recomendaciones para futuros procesos.

Respetuosamente.



  
Abg. Alberto Aquino  
Asesor de U.O.C.  
Municipalidad de Cnel Oviedo

  
Abg. Raul Velazquez  
Encargado de U.O.C.  
Municipalidad de Cnel. Oviedo